



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiende a evitar una nueva injusticia a aquellas personas mayores en edad y en condiciones de acceder a los alcances de las leyes nacionales n° 24476 y n° 25994, que otorgan la posibilidad de obtener una jubilación digna. (Moratoria Previsional).

La sanción de esta ley daría por tierra la posibilidad de que estas mujeres y hombres de más de 60 años sufran una nueva injusticia, ya que la falta de conocimientos y las necesidades de la época los hicieron presos de un sistema cada vez más burocratizado.

Nadie puede desconocer que todas estas personas a las que beneficiará este proyecto son mujeres y hombres que trabajaron, en su mayoría, sin conocer el derecho a verificar si sus haberes fueron abonados según lo que les correspondía y mucho menos pudieron controlar si se les hicieron los aportes jubilatorios correspondientes. Así pasaron sus vidas hasta nuestros días. Los que pudieron llegar, hoy, ante la posibilidad de obtener su jubilación, son nuevamente o cautivos del sistema o bien de los oportunistas que se ofrecen a realizar los trámites prometiendo no cobrarles por el servicio, aunque sin embargo, sí reclaman que luego de cumplimentados los trámites y el jubilado comience a cobrar, se les deberá entregar el retroactivo. Esta "comisión", que ronda unos ciento veinte días, cuatro sueldos, es la nueva injusticia que afrontan los beneficiarios de las leyes nacionales n° 24476 y n° 25994 que desfilan por ANSES y AFIP, que recurrentemente discan un 0800 que nunca atiende, que cuando lo hace se encuentran con que no hay mas turnos, que deben intentarlo nuevamente al día siguiente y así transcurren los días.

Ofrecer a corto plazo una solución a nuestros mayores, que son merecedores de una atención digna, en sus lugares de residencia e impedirles que se vean obligados a viajar hasta las ciudades donde hay filiales de los organismos nacionales encargados de verificar la documentación y recibirlas para la iniciación del trámite, es en sí una obligación que la vida nos impone.

En los municipios, en las delegaciones del I.PRO.S.S, porque están en todas las localidades de la provincia y tienen la infraestructura para la atención, así como la Casa del Jubilado Rionegrino (CADEJUR) que hasta la fecha presta este servicio en todas sus delegaciones sin solicitar retribución alguna por dicha tarea, pueden ser ámbitos propicios para la realización de estos trámites que beneficiarán a miles de ancianos de nuestra provincia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El perfeccionamiento del personal, de la planta de los entes mencionados o reasignado de otros programas, puede hacerse en una sola jornada con funcionarios de la función pública, de ANSES e inclusive personal de Cadejur, quienes han sido capacitados y capacitadores en dicha temática.

Para el caso de indisponibilidad de personal, para reforzar los recursos humanos de las distintas dependencias se puede tener en cuenta a alumnos de las Universidades que tienen domicilio en la provincia y cursen carreras de Derecho o Ciencias Económicas, cuyos conocimientos, si bien teóricos, pueden resultar útiles para el asesoramiento en cuanto a la aplicación de las leyes que benefician a nuestros mayores.

Por ello:

Autor: Claudio Lueiro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Programa de Asistencia a los Mayores (PAM), destinado a personas en condiciones de acceder a los beneficios previsionales especiales establecidos por las Leyes Nacionales n° 25994, en su artículo 6° y n° 24476.

Artículo 2°.- El Programa de Asistencia a los Mayores tiene como objetivo facilitar el acceso a la información, al asesoramiento y a la realización de todos los trámites pertinentes para acceder a la jubilación prevista por las leyes nacionales n° 25994 y n° 24476 (mujeres con 60 años y hombres con 65 años cumplidos).

Artículo 3°.- Es autoridad de aplicación de esta ley el Ministerio de Familia de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación coordinará con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), con la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), con los municipios, las delegaciones del IPROSS. y de CADEJUR el desarrollo de las acciones y capacitaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Programa de Asistencia a los Mayores (PAM). Los organismos adheridos dispondrán un mínimo de dos personas en condiciones de acceder a la capacitación que se brinde a dichos fines.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación es la encargada de brindar la información, el asesoramiento en materia previsional y la tramitación pertinente para la obtención de los beneficios previstos en las Leyes Nacionales n° 25994 en su Artículo 6° y n° 24476.

Artículo 6°.- El Ministerio de Familia tiene facultades para celebrar los convenios con los municipios y otras entidades que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley. Los gastos que demande serán atendidos con cargos a las partidas presupuestarias que disponga el Ministerio de Familia a tal fin, quedando facultado para realizar contrataciones directas de bienes, servicios, locaciones, transportes, personal y/o espacios físicos que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

requiera la ejecución del programa creado en el artículo primero.

Artículo 7°.- Los actuales beneficiarios de pensiones no contributivas provinciales vigentes pueden acceder a un subsidio de hasta el importe de dos (2) cuotas de las moratorias instituidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Aquellas personas que cumplan los requisitos socio-económicos necesarios que define la reglamentación, recibirán igual subsidio que el detallado en el párrafo anterior. Estos aportes serán depositados por la autoridad de aplicación, directamente en la cuenta que a estos fines determine la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Para la rendición respectiva del pago del subsidio, bastará la constancia de depósito o pago en dicha cuenta.

Artículo 8°.- En los restantes casos no previstos en el artículo anterior, la autoridad de aplicación, podrá otorgar créditos personales hasta el importe de dos (2) cuotas de la moratoria previsional, el que será reintegrado por el beneficiario una vez otorgado y percibido el beneficio jubilatorio, en la forma y cantidad de cuotas que la reglamentación estipule. Para la implementación de esta línea, la autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con el Agente Financiero provincial, donde se establezcan los requisitos condiciones y los procedimientos para acceder al crédito y su devolución.

Artículo 9°.- Cuando el monto final a percibir por los titulares de pensiones gratificables provinciales que ingresen al régimen jubilatorio (haber jubilatorio menos la cuota de moratoria) sea inferior a pesos ciento cincuenta (\$150,00), la autoridad de aplicación podrá otorgar un subsidio a cada una de estas personas para llegar a cubrir esa suma de dinero.

Artículo 10.- Facúltase al Ministerio de Familia para otorgar un adicional a favor del personal que se designe, contrate o afecte para el cumplimiento del programa, cualquiera sea la modalidad de prestación del servicio, el que se devengará sobre la base de la efectiva obtención del beneficio previsional de las personas directamente asistidas. La reglamentación establecerá los requisitos y modalidades de otorgamiento, como asimismo la distribución según las labores cumplidas.

Artículo 11.- La autoridad de aplicación difundirá masivamente los lugares y horarios de atención de acuerdo a como se explicita en el anexo 1 de esta ley.

Artículo 12.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO I

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de creación del PAM la Autoridad de Aplicación deberá:

- 1) Habilitar dependencias en todas las localidades de la provincia con horario acorde a las necesidades de los mayores y teniendo en cuenta los factores climáticos.-
- 2) Dar a publicidad la existencia de la ley, sus alcances, aclarando los lugares de atención y sus horarios. En caso que los mayores deban trasladarse a las delegaciones de los organismos nacionales y estos se encuentren distantes de sus residencias trasladar a la mayores a estos centros de atención acordando horarios.-
- 3) La asistencia y toda la información que brinda el Gobierno de la Provincia de Río Negro es absolutamente gratuita.-
- 4) Todos los tramites deben ser realizados directamente por los interesados.-
- 5) Las personas que deseen informarse sobre la posibilidad de acceder a los beneficios de la Ley Nacional N° 25.994 deberán concurrir a las dependencias habilitadas a tal fin de su localidad.-Para ser atendido debe concurrir a los lugares habilitados con su documento Nacional de Identidad (DNI-LE-LC.).-
- 6) A los futuros beneficiarios, en base a la condición que informen, se le indicará cual es la documentación que deban reunir y se les asignara un turno que marcará el inicio de un proceso de atención personalizada y asistencia profesional especializada que culminará con la creación de un legajo para ser presentado ante el ANSES.
- 7) Durante el proceso, los encargados de atención y con el auxilio de los profesionales harán un profundo análisis de la documentación presentada que con la asistencia del sistema informático, se determinará el derecho y se calculará la deuda previsional. Además, se harán las gestiones para la incorporación en la moratoria.-
- 8) Lo beneficiarios lugar debe aceptar las condiciones del plan de pago que se haya determinado por el centro de atención del PAM.-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 9) Posteriormente la delegación del PAM comunicará la derivación e iniciación del trámite previsional ante el ANSES, a partir de ese momento se continuarán los procedimientos propios de dicho organismo.-